

17503 *ORDEN de 16 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 1986, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra los Estatutos de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, contra resolución de este Departamento, sobre Estatutos de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, el Tribunal Supremo, en fecha 9 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es el del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de inadmisibilidad del recurso propuesto por el señor Letrado del Estado, debemos desestimar y desestimamos, asimismo, el recurso promovido contra el Real Decreto número 2655/1982, de 15 de octubre, por el que se aprobó el Estatuto General de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, que se declaran ajustado a Derecho; sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 22 de junio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

17504 *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de mayo de 1987 por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en las provincias de Murcia, Toledo y Zamora.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de 22 de junio de 1987, páginas 18692 y 18693, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el anexo «Provincia de Zamora», donde dice: «Municipio: Zamora. Localidad: Zamora. Código de Centro: 49005404. Denominación: Colegio Público de Prácticas "San Fernando". Domicilio: Fray Toribio de Motolimia. Régimen ordinario de provisión ...»

Debe decir: «Municipio: Zamora. Localidad: Zamora. Código de Centro: 49005404. Denominación: Colegio Público de Prácticas "San Fernando". Domicilio: Fray Toribio de Motolimia. Régimen especial de provisión ...»

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17505 *RESOLUCION de 12 de mayo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 19 de febrero de 1987, de una parte, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de mayo de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

VIII CONVENIO COLECTIVO «HISPANO QUIMICA, S. A.», AÑO 1987

0. AMBITO

0.1 *Ámbito funcional.*-El presente Convenio es para el ámbito de la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima».

0.2 *Ámbito personal.*-El presente Convenio afectará a todo el personal de la plantilla de la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima», excepto a los componentes de la alta Dirección (Consejero Director general, Director financiero, Director de Recursos Humanos, Director División Metal, Director División Química Orgánica, y Director División Prosidier).

0.3 *Ámbito territorial.*-El presente Convenio es de ámbito interprovincial y afectará a todos los Centros de trabajo que la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima», tiene en la actualidad dentro del territorio nacional o a aquellos otros que puedan crearse en un futuro.

0.4 *Ámbito temporal.*-Este Convenio tendrá vigencia de un año, es decir, del 1 de enero de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1987, renovándose tácitamente por periodos iguales consecutivos, salvo que sea denunciado por una de las partes.

1. SALARIOS

Los incrementos sobre salarios aplicables durante 1987 con efectos desde el 1 de enero al 31 de diciembre son:

Incremento del 5,50 por 100 para el personal no valorado con percepción variable en función de objetivos y resultados.

Incremento del 6 por 100 para el personal no valorado con percepciones variables en función de comisiones e incentivos por ventas.

Incrementos para el personal valorado:

Hasta 107.500 pesetas: 9 por 100.

De 107.501 a 116.500 pesetas: 8,50 por 100.

De 116.501 a 125.000 pesetas: 8 por 100.

De 125.001 a 138.100: 7,50 por 100.

De 138.101 a 150.500: 7 por 100.

De 150.501 en adelante: 6,50 por 100.

Los salarios del personal del grado 3 del grupo Administrativo se adecuarán al del grado 4 del mismo grupo, en el bien entendido que se mantiene la existencia del grado con ocasión de nuevas incorporaciones.

Los salarios de los grados 1, 2, 3, 4 y 5 del personal subalterno y de fábrica se igualarán en el término de dos años, es decir, la mitad de la igualación tendrá lugar en el presente año 1987 y la otra mitad en el año 1988.

Otras percepciones cuya base de cálculo es el salario (nocturnidad, horas extras, etc.), experimentarán el aumento que proceda en función de los incrementos indicados.

2. CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

Los términos de dicha cláusula de revisión son los siguientes:

En el caso de que el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrase a 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 6,20 por 100 respecto a la cifra que resultara del IPC al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia. El incremento resultante se abonarán con efectos de 1 de enero de 1987, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para los incrementos de los salarios de 1988. Dichos incrementos se aplicarán sobre los salarios tomados como base para establecer los salarios de 1987.

3. APARTADO LABORAL

3.1 *Horas anuales de trabajo.*-A partir del 1 de enero del presente año 1987, la jornada anual se reduce en 8 horas y 23 centésimas, por lo que el número de horas a realizar será de 1.818 horas y 22 centésimas. Esta reducción se aplicará librando una jornada de trabajo a determinar entre el empleado y su Jefe inmediato, de manera que su disfrute no afecte al normal desarrollo de la actividad de la Empresa.

3.2 *Jornada de trabajo.*-Teniendo en cuenta que en 1987 el calendario de fiestas conlleva 223 días laborables frente a los 222 días laborables de 1986, en lugar de reducir la jornada diaria de trabajo en los minutos que correspondía, se acuerda que, durante

1987 y a título excepcional, el trabajador podrá librar otro día complementario en las condiciones previstas en el apartado 3.1 anterior.

Consecuentemente, los días de actividad de la Empresa serán de 223, si bien, a título individual, serán de 221 de presencia obligatoria.

Por todo ello, se mantiene para 1987 el mismo horario diario que en 1986, es decir, 8 horas y 23 centésimas.

El día 31 de diciembre la jornada será continuada de las seis a las catorce horas para todo el personal (excepto para el personal de vigilancia), por lo que en dicho día no habrá servicio de comedor.

3.3 *Calendario laboral.*—Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 3.1 y 3.2 precedentes y de acuerdo con el calendario oficial, el calendario de fiestas para 1987 será el siguiente:

- 1 de enero: Primero de año.
- 6 de enero: Reyes.
- 19 de marzo: San José.
- 17 de abril: Viernes santo.
- 20 de abril: Lunes de pascua.
- 1 de mayo: Fiesta del trabajo.
- 24 de junio: San Juan.
- 15 de agosto: La Asunción.
- 11 de septiembre: Diosa nacional.
- 24 de septiembre: Virgen de la Merced.
- 12 de octubre: Día de la Hispanidad.
- 8 de diciembre: La Inmaculada.
- 25 de diciembre: Navidad.
- 26 de diciembre: San Esteban.

Por otra parte, se acuerda realizar en el presente año 1987 los cuatro «puentes» siguientes:

- 2 de enero: Puente (ya realizado).
- 5 de enero: Puente (ya realizado).
- 16 de abril: Puente (Jueves santo).
- 24 de diciembre: Puente (vigilia de Navidad).

Este calendario será de aplicación en los Centros de trabajo de Barcelona y Castellbisbal. En los demás Centros de trabajo se establecerá en función del calendario oficial establecido por las diversas Comunidades Autónomas y de las fiestas locales que correspondan.

El desarrollo de los distintos calendarios laborales se efectuará inmediatamente después de la firma del presente Convenio.

El personal de vigilancia disfrutará sus vacaciones en el período de menor actividad productiva de la Empresa y que tradicionalmente es, en la actualidad, el mes de agosto.

3.4 *Amnistía laboral.*—Se concede amnistía laboral a todas aquellas faltas cometidas entre el 16 de septiembre de 1985 y la firma del presente Convenio.

3.5 *Empleo.*—Se elevarán a indefinidos aquellos contratos eventuales que hayan sido cubiertos por un período de un año ininterrumpido, salvo en casos de contratos de sustitución (artículo 15, apartado C, Estatuto de los Trabajadores).

4. APARTADO SOCIAL

4.1 *Actividades sociales.*—Según condiciones previstas en Convenio para estas actividades, se incrementará el fondo existente en un 8 por 100. Este fondo ascende, para el presente año 1987, a la cantidad de 3.402.000 pesetas.

4.2 *Ayuda escolar.*—Los importes actuales se incrementarán en un 6 por 100, quedando fijados como sigue:

- De 4 años a 5 años y 11 meses: 725 pesetas.
- De 6 años a 10 años y 11 meses: 1.050 pesetas.
- De 11 años a 16 años y 11 meses: 1.175 pesetas.

4.3 *Premio de vinculación.*—Se incrementa en un 20 por 100 la actual cuantía del premio de vinculación por quince años de antigüedad.

En consecuencia, dicho premio queda fijado con efectividad del 1 de enero del presente año 1987, y para aquellos empleados que cumplan quince años de antigüedad en la Empresa, en el 30 por 100 del salario más antigüedad que corresponda a cada uno de ellos.

5. RELACIONES LABORALES

5.1 *Comida.*—Se acuerda realizar un estudio dietético de los menús por personal especializado que deberá estar finalizado para el 30 de abril de 1987.

5.2 *Ropa de trabajo e higiene.*—Se acuerda tratar los temas relacionados con estos apartados a través del Comité de Higiene y Seguridad.

5.3 *Plus de dificultad de acceso a fábrica de Castellbisbal y local social.*—Se acuerda tratar este tema con los componentes del Comité de Empresa de la fábrica de Castellbisbal.

ANEXO

HISPANO QUIMICA, S. A.

Esta Empresa tiene a su personal clasificado por grados de valoración según el puesto de trabajo que ocupan. En consecuencia, en este anexo se relacionan las retribuciones medias anuales según el grado de valoración antes aludido. En anteriores Convenios, esta Empresa siempre ha desglosado estos datos de igual forma que en el presente.

Retribuciones medias anuales por trabajador

Categorías		Número de trabajadores	Retribuciones	
Tipo empleado	Grado		Año anterior	Año actual
Técnico	00	110	3.298.346	3.632.582
Técnico	05	17	1.620.606	1.764.992
Técnico	06	18	1.912.448	2.095.329
Técnico	07	28	2.281.313	2.461.568
Administrativo	00	46	2.014.807	2.210.932
Administrativo	03	3	1.300.575	1.417.620
Administrativo	04	30	1.396.417	1.536.310
Administrativo	05	32	1.678.527	1.836.679
Administrativo	06	9	1.956.098	2.160.220
Administrativo	07	5	2.351.664	2.508.954
Obrero-Subalterno.	01	8	1.138.809	1.269.953
Obrero-Subalterno.	02	35	1.586.715	1.743.630
Obrero-Subalterno.	03	54	1.589.062	1.745.186
Obrero-Subalterno.	04	44	1.646.923	1.814.994
Obrero-Subalterno.	05	30	1.725.336	1.882.333
Portero	01	3	1.926.945	2.071.470
Vigilante	03	4	2.070.765	2.226.075
Total empleados		476		

Además de los aumentos pactados en Convenio, que afectan a la totalidad de la plantilla en la forma y cuantía que en la misma se especifica, se han acordado, para determinados puestos de trabajo, incrementos adicionales que están en función de la evaluación del puesto y de la situación del salario con respecto a la equidad interna y competitividad externa.

Estos incrementos adicionales y, por tanto, extra-Convenio, han supuesto un incremento adicional de 2,30 puntos sobre el salario bruto, con lo que el incremento global sobre este concepto ha sido del 9,70 por 100.

Insistimos una vez más que estos incrementos son extra-Convenio y, por tanto, no figuran en los acuerdos contemplados en el mismo, si bien han sido debidamente reflejados en la tabla de «Retribuciones medias anuales por trabajador» precedente.

Provincias afectadas por el VIII Convenio Colectivo de esta Empresa y plantilla de cada uno de los Centros de trabajo ubicados en las mismas

Provincia	Plantilla	
	Afectada por el Convenio	Promedio año anterior
Vitoria (Alava)	1	1
Alcoy	2	2
Barcelona	378	413
Burgos	38	44
Granada	1	1
San Sebastián (Guipúzcoa)	4	4
Foz (Lugo)	1	1
Madrid	18	17
Murcia	1	1
Oviedo (Asturias)	3	3
Vigo (Pontevedra)	2	2
Sevilla	6	7
Valencia	8	8
Valladolid	1	1
Amorebieta (Vizcaya)	10	11
Zaragoza	2	2
Total plantilla	476	518